

Diecinueve de abril de dos mil veintitrés

Proceso	: SIMULACIÓN
Demandante	: GUILLERMO ANTONIO SERNA AGUIRRE
Demandada	: MARÍA MELVA SERNA DE RODRIGUEZ
Radicación	: 631904089002 2017 00121 00
Sustanciación	: 0096

Revisados los documentos recibidos de la apoderada de la parte actora, atendiendo la orden emitida por el despacho en audiencia, en la adición del decreto de pruebas, se observa que a FABIO NUMAR SERNA AGUIRRE - ARTURO SERNA AGUIRRE - LUIS EDUARDO SERNA AGUIRRE - ALONSO SERNA AGUIRRE - ROSA ELENA SERNA AGUIRRE - MARIA NILSA SERNA AGUIRRE, además de ANA LUCIA SERNA HURTADO; FRAN ALEXIS SERNA AGUIRRE; JHOANY SERNA GIRALDO; MARIANA SERNA HURTADO; LILIANA SERNA HURTADO; ALONSO SERNA CARDONA Y FRANCISCO SERNA CARDONA, no se realizó de conformidad con lo ordenado, esto es, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y simplemente se limitó a citarlos para notificación, cuando la citada norma establece y regula la forma de notificación, al tramitar la misma no informa el término con que cuentan para contestar la demanda, no adjunta copia de la misma, ni del auto admisorio, tampoco la dirección de correo electrónico del despacho al que deben remitir la respuesta en caso de realizar alguna manifestación, en consecuencia, se ordena rehacer el trámite de la notificación de FABIO NUMAR SERNA AGUIRRE - ARTURO SERNA AGUIRRE - LUIS EDUARDO SERNA AGUIRRE - ALONSO SERNA AGUIRRE - ROSA ELENA SERNA AGUIRRE - MARIA NILSA SERNA AGUIRRE, además de ANA LUCIA SERNA HURTADO; FRAN ALEXIS SERNA AGUIRRE; MARIANA SERNA HURTADO; LILIANA SERNA HURTADO; ALONSO SERNA CARDONA Y FRANCISCO SERNA CARDONA, de debiendo realizarse acorde con el requerimiento realizado, es decir, allegando copia de la demanda, del auto admisorio de la demanda e informando cual es el término con que cuenta el notificado para pagar, contestar o excepcionar, sin afectar el principio de legalidad y el debido proceso de los vinculados.

Al existir la certificación respecto de JHOANY SERNA GIRALDO, que no reside en la dirección informada se procederá a emplazarlo, al haberse establecido que una de las direcciones suministradas no reside la persona a citar, se procederá igualmente a emplazar a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE RUPERTO SERNA AGUIRRE; JAVIER SERNA AGUIRRE; JAIR SERNA AGUIRRE; así mismo a JOSE ORLANDO SERNA HURTADO; NELLY SERNA HURTADO Y AMILKAR SERNA. Dicho emplazamiento se realizará acorde con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, una vez en firme el presente auto y con la inserción de este en dicha página.

Proceso. SIMULACIÓN
Radicado. 631904089002 2022-00102 – 00
Demandante. GUILLERMO ANTONIO SERNA AGUIRRE
Apoderado. DRA. CAROLINA GUERRERO LONDOÑO
Demandada. MARIA MELBA SERNA DE RODRIGUEZ
Juzgado. SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIRCASIA
QUINDIO.
Emplazados: JHOANY SERNA GIRALDO
HEREDEROS INDETERMINADOS DE RUPERTO SERNA AGUIRRE
HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAVIER SERNA AGUIRRE
HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIR SERNA AGUIRRE
JOSE ORLANDO SERNA HURTADO
NELLY SERNA HURTADO
AMILKAR SERNA
Notificar: AUTO ADMISORIO DEL 05-10-2017

NOTIFIQUESE

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACION EN **ESTADO EL**

20 DE ABRIL DE 2023

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

Firmado Por:

Adriana Gaviria Marquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1727afd6edb82a0ab376722fd660f05a79ebec18560648a2c7378a6b5704f7ee**

Documento generado en 19/04/2023 02:25:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**